



RESOLUCIÓN N°-009.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACION DEL REGISTRO N° 1925, PERTENCIENTE AL SEÑOR OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ, CON C.I. N° 3.505.952, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS VEGETALES POR DESPACHO MENOR”.

-1-

Asunción, 10 de enero del 2023.

VISTO:

El correo institucional (ZIMBRA) de fecha 03 de noviembre de 2021, de la Auditoría Interna Institucional; el Memorando ORI N° 14 de fecha 17 de febrero de 2022, presentada por la Oficina Regional Itapúa - Sur; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 008673 de fecha 15 de febrero de 2022; el Dictamen N° 1049/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del correo institucional (ZIMBRA) de fecha 03 de noviembre de 2021, la Auditoría Interna Institucional comunicó que el señor Osmar Orlando Ramírez, con RUC N° 3505952-4, cuenta con una multa fraccionada en 6 (seis) cuotas autorizada por Resolución SENAVE N° 700/2017, y que solo abonó la 1era. (primera) cuota, quedando pendientes 5 (cinco) cuotas de pago, por lo que solicita a la Oficina Regional, realizar la verificación correspondiente para el cumplimiento de dicha resolución.

Que, por Memorando ORI N° 14 de fecha 17 de febrero de 2022, la Oficina Regional Itapúa – Sur, informa sobre la fiscalización realizada al comercio del señor Osmar Orlando Ramírez Benítez, en cumplimiento a la Orden de Trabajo N° 13259, solicitado por la Auditoría Interna, cuyo procedimiento se llevó a cabo en la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, por funcionarios técnicos del SENAVE, donde constataron que el local denominado “Frutería y Verdulería Araceli” del señor Osmar Orlando Ramírez, se hallaba cerrado, y según manifestaciones de algunos vecinos el local mencionado, ya no se encuentra operando. En comunicación vía telefónica con la esposa del señor Osmar Orlando Ramírez Benítez, manifestó que ha fallecido por consecuencia del Covid-19, hace aproximadamente 7 (siete) meses, conforme a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 8673 de fecha 15 de febrero de 2022.

Que, por Resolución SENAVE N° 700/2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO FRACCIONADO DE LA MULTA IMPUESTA A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA ARACELI DE OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ CON RUC N° 3505952-4, POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 322/17 “POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaria General
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ...099.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACION DEL REGISTRO N° 1925, PERTENCIENTE AL SEÑOR OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ, CON C.I. N° 3.505.952, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS VEGETALES POR DESPACHO MENOR”.

-2-

ARACELI DE OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ, CON RUC N° 3505952-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, DEL 23 DE MAYO DEL 2017”, de fecha 12 de octubre de 2017, se autoriza el pago fraccionado de la multa impuesta a la firma “Frutería y Verdulería Araceli” de Osmar Orlando Ramírez Benítez, con RUC N° 3505952-4, a través de la Resolución SENAVE N° 322/17, en cuotas de 6 (seis) meses.

Que, por Acta de Fiscalización N° 008673 de fecha 15 de febrero de 2022, se constituyeron funcionarios técnicos de la Oficina Regional Itapúa Sur del SENAVE, en el local comercial “Frutería y Verdulería Araceli”, situado en la calle De los Obreros de la Ciudad de Encarnación, transcribiéndose parcialmente de la siguiente manera: “...Nos constituimos en el lugar a fin de dar cumplimiento a la Orden de Trabajo N° 13259. Fiscalización de Comercio conforme a la solicitud de la Auditoría, Empresa: Omar Orlando Ramírez Benítez. En dicho procedimiento se pudo constatar que la “Frutería y Verdulería Araceli” se encuentra cerrado y según manifestaciones de algunos vecinos el local mencionado ya no opera, también nos pusimos en contacto con la Señora Esposa por vía telefónica en el cual (nos) manifiesta que el Señor Omar Orlando Ramírez falleció a causa del COVID hace aproximadamente siete meses” (Sic).

Que, por Memorandum DGT – U.R. N° 110 de fecha 11 de mayo de 2022, la Unidad de Registro dependiente de la Dirección General Técnica solicita el dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre la viabilidad de cancelar el Registro N° 1925, como importador de vegetales por despacho menor, del señor Osmar Orlando Ramírez, con RUC N° 3505952-4, teniendo en cuenta los antecedentes que se hallan agregadas al expediente.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 24.- “Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento por escrito; b) multa; c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados

Ing. Agr. María Carmelita Torres de... Secretaria General





RESOLUCIÓN N° ...009...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACION DEL REGISTRO N° 1925, PERTENCIENTE AL SEÑOR **OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ**, CON C.I. N° 3.505.952, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS VEGETALES POR DESPACHO MENOR”.

-3-

para cometer la infracción; d) suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción”.

Que, la Resolución SENAVE N° 794/22 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la Importación de Productos Vegetales por Despacho Menor (IDM) y el Formulario de Registro de Importador”, en su Anexo I:

Punto 1.- Objetivo.

“Describir los requisitos y procesos para importación de productos vegetales bajo el Régimen de Despacho Menor (IDM)”.

Punto 2.- Alcance y Limitaciones.

2.1. Este procedimiento se aplicará a todas las importaciones de productos vegetales por despacho menor (IDM).

2.2. Se aplicará a la importación de todas las especies y variedades de vegetales, que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en las normas del SENAVE.

2.3. La Importación de Despacho Menor se podrá realizar por un monto no mayor a 2.500 dólares (US\$) mensuales, conforme establece el Decreto N° 13.749/01 “Por el cual se crea y se establece el Despacho de Importaciones Menores”.

2.4. No podrán acceder al registro como importador de despacho menor aquellos usuarios del SENAVE registrados bajo la Resolución N° 514/11.

Que, surgen las constancias del presente caso, que el señor **Osmar Orlando Ramírez Benítez**, con RUC N° 3505952-4, propietario del local denominado “Frutería y Verdulería Araceli”, por un lado se encuentra registrado como importador de productos vegetales, bajo la categoría de despacho menor, y cuenta con una multa impuesta por Resolución SENAVE N° 322/17, consistente en 50 (cincuenta) jornales, fraccionada en 6 (seis) por Resolución SENAVE N° 700/17.

Que, se colige del Certificado del Acta de Defunción de que el señor **Osmar Orlando Ramírez Benítez**, con C.I. N° 3.505.952, falleció en fecha 11 de mayo de 2021.



[Handwritten signature]
D^{ña} **Comelita Torres de Oviedo**
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°009.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACION DEL REGISTRO N° 1925, PERTENCIENTE AL SEÑOR **OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ**, CON C.I. N° 3.505.952, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS VEGETALES POR DESPACHO MENOR”.

-4-

Que, estimando el carácter mencionado se deduce que una de las causas que justifican la cancelación del registro de una persona física y, en consecuencia, dar de baja en el sistema por la institución (SIRUS) se da por la muerte o fallecimiento de la misma, habida cuenta, de que no pueden ser ejercidos por sus herederos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1421/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1049/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda a la Máxima Autoridad Institucional disponer la cancelación del Registro N° 1925, del señor **Osmar Orlando Ramírez Benítez**, con RUC N° 3.505.952, inscripto como importador de productos vegetales en la categoría de Despacho Menor, y en consecuencia dar de baja en el Sistemas de Registros Únicos del SENAVE (SIRUS), y la extinción de la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 322/17, y fraccionada por Resolución SENAVE N° 700/17.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la cancelación del Registro N° 1925, perteneciente al señor **Osmar Orlando Ramírez Benítez**, con C.I. N° 3.505.952, inscripto como importador de productos vegetales en la categoría Despacho Menor, y **DAR DE BAJA** en el Sistemas de Registros Únicos del SENAVE (SIRUS).

Artículo 2°.- DECLARAR extinguida la responsabilidad administrativos del señor **Osmar Orlando Ramírez Benítez**, con C.I. N° 3.505.952, con relación a la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 322/17, y fraccionada por Resolución SENAVE N° 700/17, anulando, en el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM).

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de sus respectivas áreas, serán responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°-009.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACION DEL REGISTRO N° 1925, PERTENCIENTE AL SEÑOR **OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ**, CON C.I. N° 3.505.952, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS VEGETALES POR DESPACHO MENOR”.

-5-

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la Resolución a la Auditoría Interna Institucional para su conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ing. Agr. **María Carmelita Torres de Oviedo**
Secretaria General

TV/ct/rp



ABG. TANIA VILLAGRA

Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 881/2022
Presidencia – SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

